ORDENANZA N° 2.765

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.- Exceptúase de la prohibiciones establecidas por el Artículo 25 de la Ordenanza N° 1.182, en las Zonas Urbanas III y IV establecidas en la Ordenanza N° 2.225/92, que se ubicarán a no menos de 200 metros de la zona residencial (vivienda), a las instalaciones destinadas a : Clubes Hípicos, Agrupaciones Tradicionalistas, Hipódromos u otras Instituciones dedicadas al uso de equinos con fines deportivos o de recreación.-
- **ARTICULO 2°.-** Dichas instalaciones deberán contar con las estructuras adecuadas, que asegure condiciones optimas de Higiene y Seguridad.-
- **ARTICULO 3°.-** Dispónese que el Departamento Ejecutivo por intermedio del área que corresponda, dicta la reglamentación que asegure lo preceptuado.-
- **ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el Bloque Peronista "Frente de la Esperanza".-

g.d.

FIRMADO: Concejal Zenón MOLINA - Vice - Presidente 1° en

función de Presidente del Concejo Deliberante.-Señor René TORRES – Secretario Deliberativo.-